

RAD: 08758311200220230037200

DEMANDANTE: BANCO DAVIENDA S.A.

DEMANDADO: LUIS FRANCISCO ACEVEDO DIAZ

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, informando que la presente demanda nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente resolver sobre el mandamiento de pago, inadmisión o rechazo. Entra para lo de su cargo. Sírvase a proveer. Soledad 14 de noviembre de 2023.

MARIA FERNANDA REYES RODRIGUEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE SOLEDAD, NOVIEMBRE CATORCE (14) DE DOS MIL VEINTITRES (2023). RAD. 00372-2023.-

Se decide lo pertinente respecto a la demanda EJECUTIVA DE MAYOR CUANTIA promovida por BANCO DAVIENDA S.A. a través de apoderado judicial contra el señor LUIS FRANCISCO ACEVEDO DIAZ.

CONSIDERACIONES

1.1. El señor(a) **ACEVEDO DIAZ LUIS FRANCISCO**, se constituyó en deudor del **BANCO DAVIENDA S.A** mediante Pagaré No. **110000708722**, diligenciado el día **15 de agosto de 2023**, y con fecha de vencimiento el día **23 de agosto de 2023**, conforme a la carta de instrucciones inmersa en el pagaré por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (\$254.340.941)** por concepto de capital de la obligación allí contenida.

1.2. La parte demandada ha incurrido en mora desde el día **16 de octubre de 2022**, por ello se ha hecho exigible judicial o extrajudicialmente el pago de la totalidad de la obligación de acuerdo con lo pactado en el numeral cuarto de la carta de instrucciones inmersa en el pagaré **No. 110000708722**, base de ejecución.

Ahora bien, revisado el libelo demandatorio se observa que existe falencia en lo descrito en los puntos 1.1 y 1.2 en cuanto a las fechas relacionadas allí, en razón a que se manifiesta que el pagaré fue diligenciado el 15 de agosto del 2023, aún así se señala que el demandado entró en mora el 16 de octubre del 2022, por lo que se le solicitara a la parte ejecutante aclarar en tal sentido, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 82 del CGP;

“ART 82 CGP. [...]4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.

Finalmente, habrá de reconocerle personería a la profesional del derecho **DANYELA REYES GONZALEZ** identificada con C.C. No. 1'052.381.072 y T.P. No. 198.584 como apoderada judicial de la parte demandante bajo los parámetros del poder otorgado

Frente el escenario antes descrito y de conformidad con el numeral 6 del artículo 90 del C.G.P. se dispondrá inadmitir la presente demanda y se le concederá a la parte actora el término de cinco (05) días a fin de que subsane los defectos que adolece.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Soledad Atlántico,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA DE MAYOR CUANTIA promovida por BANCO DAVIENDA S.A. a través de apoderado judicial contra el

RAD: 08758311200220230037200

DEMANDANTE: BANCO DAVIENDA S.A.

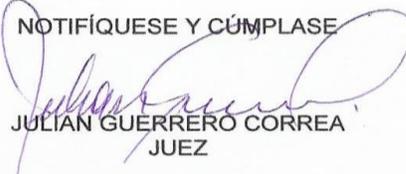
DEMANDADO: LUIS FRANCISCO ACEVEDO DIAZ

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA

señor LUIS FRANCISCO ACEVEDO DIAZ, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término legal de cinco (5) días para corregir los defectos anotados, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería al profesional del derecho DANYELA REYES GONZALEZ identificada con C.C. No. 1'052.381.072 y T.P. No. 198.584, del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte demandante bajo los parámetros del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIAN GUERRERO CORREA
JUEZ

NOTA: SE FIRMA EN FORMATO PDF EN RAZÓN A LOS INCONVENIENTES QUE PRESENTA LA PAGINA DE FIRMA DIGITAL

N.F.

